

Tepic, Nayarit; a 05 de Mayo de 2010

Folio-3-B/Oficio-106/2010

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Presidente del Consejo Emisor y Director del Centro de Investigación y Desarrollo

PRESENTE

En respuesta al Recordatorio de Auscultación me permito hacerle llegar mis comentarios anexados a continuación. Sin más por el momento me despido, no sin antes agradecerle la atención prestada y enviándole un cordial saludo.

Atentamente

C.P.C. Emilio Hernández Melo

Presidente de la Comisión de
Normas de Información Financiera



COMENTARIOS A LA NIF C-4 INVENTARIOS

PARRAFO IN4

La parte final de este párrafo dice:

“La NIF C-4, establece que esa modificación debe hacerse únicamente sobre la base del valor neto de realización.”

Considero conveniente cambiar a:

“La NIF C-4, establece que esa modificación debe hacerse considerando únicamente valor neto de realización.”

Esta propuesta se origina por que el valor neto de realización no lo considero una base para hacer la modificación, sino un punto de referencia.

PÁRRAFOS 5 Y 6

Hablan de los inventarios a los que nos les es aplicable esta norma (párrafo 5) y los inventarios a los que no les aplican las reglas de valuación (párrafo 6). En el segundo caso (párrafo 6) se excluye a los productos agrícolas ya cosechados y los minerales ya extraídos, mientras que en el primer caso (párrafo 5) se excluye a los productos agrícolas antes de la cosecha, pero nunca se refiere a los productos minerales antes de su extracción. ¿eso significa que las reglas de esta NIF si son aplicables a los productos minerales antes de su extracción?

PARRAFO 14

Aunque yo estoy de acuerdo, puede ser controvertido discutir sobre el hecho de que el boletín establece que *“Los descuentos por pronto pago están relacionados con la actividad y capacidad financiera de las entidades por lo que deben reconocerse en el estado de resultados como una partida financiera dentro del resultado integral de financiamiento”*.

PARRAFO 18 Y 19

Establecen una especie de aplicación de costo estándar de los gastos indirectos fijos a la producción de acuerdo con el promedio de artículos que se espera lograr en condiciones normales durante un número de periodos o temporadas, a saber:

- ❖ Si se tiene una baja producción, se aplicará el costo promedio determinado. La diferencia es un gasto.
- ❖ Si la producción real es similar al promedio, se aplicará el costo real.
- ❖ Si la producción es mayor si deberá disminuirse a su costo real individual.

Esto me parece razonable, pero me parece un buen tema de discusión.

PARRAFO 25



No establece lo que es un periodo prolongado y un periodo corto de tiempo.

PARRAFOS 35, 9 Y 11

El párrafo 35 señala que “Cuando se venden los inventarios, su valor contable (valor en libros) debe reconocerse como costo de ventas en el periodo en el que se reconocen los ingresos relativos”. Sin embargo en el párrafo 9 e) señala como definición del costo de ventas: el costo de adquisición correspondiente a los artículos vendidos. Entiendo que el costo de adquisición no siempre será el valor contable, ya que dicho costo de adquisición pudo haberse modificado al valor neto de realización de acuerdo con el párrafo 11.

PARRAFO 44

Señala que el método de detallistas valúa los inventarios a su precio de venta menos su costo de compra. Considero que debe decir “costo de adquisición”, concepto que incluye compra, producción, maduración, etc.

PARRAFO 49

El párrafo 49 señala que para cumplir con el postulado de devengación contable, que se modifique la valuación de su costo sobre la base del costo o valor neto de realización, el que sea menor. Considero que debe mencionarse: “... del costo de adquisición o valor neto de realización, el que sea menor”, como se señala en el párrafo 11.

PARRAFO 55

En este párrafo se hace una referencia (2) al significado de “costo de reposición”. Considero que siguiendo la línea de construcción de la NIF esa definición debería considerarse en el párrafo 9.

PARRAFO 63

Resulta interesante discutir si el castigo a los inventarios o su reversión forman parte del costo de ventas de un ejercicio. A mi no me parece razonable, puesto que no son las ventas las que generan esos movimientos de valuación y se vería distorsionado su costo.

PARRAFO 66 INCISO i)

Habla de revelar “una descripción de cualquier cambio del método de valuación o de asignación de costo de inventarios”. Los párrafos 36 y 37 parecen indicar que “método de valuación de inventarios” es lo mismo que “método de asignación de costo de inventarios”, pero el inciso i) del párrafo 66 pareciera hablar de dos aspectos diferentes. Considero conveniente modificar la redacción para evitar problemas.

Atentamente

C.P.C. Emilio Hernández Melo
Presidente de la Comisión de
Normas de Información Financiera